

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 29 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada por la parte actora dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La secretaria

MARISELL MUÑOZ GONZÁLEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 50

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda Verbal de Responsabilidad Médica adelantada por Daniela Quintero Mendoza contra Mauricio Alejandro Rodríguez y otra, según escrito de subsanación allegado.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

En el presente asunto mediante auto de 20 de enero de los corrientes, se requirió a la parte actora con el fin que, entre otras, aclare los hechos de la demanda en atención a que no se determinó la magnitud del daño causado a los demandantes.

Al respecto, la parte actora allegó escrito por medio del cual expone un conjunto de hechos que acarrearán el daño cuya reparación se exige por la demandante, sin embargo, en los numerales 1º y 2º hace mención a situaciones vividas en primera persona, sin tener en cuenta que actúa como representante Judicial de la señora Daniela Quintero Mendoza, debiendo integrar los mismos a favor de su representada, por lo que no es claro el registro de la persona y los daños causados a la misma.

De otra parte, en el numeral quinto se solicitó dar cumplimiento al numeral 4 de artículo 82 del Código General del Proceso, el cual preceptúa: "*Lo que se pretenda con precisión y claridad*", esto es relacionar claramente contra quien se dirige la demanda y a favor de quien, situación que no fue expuesta en el presente asunto,

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Verbal conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

232d957037f4abd892f455f2f7ba76b2487f21984347d784c5b2d056d2ab32bd

Documento generado en 31/01/2021 12:52:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**